



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1760  
RADICADO N° 2020-00738-00

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia, con los artículos 621 y 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente acción EJECUTIVA de Menor Cuantía, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT N° 890.903.938-8 a través de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, y el endosatario al cobro la SOCIEDAD VALLEJO PELÁEZ S.A.S. con NIT N° 901.008.774-7, en contra de la señora CLAUDIA BEATRIZ CORREA RODRÍGUEZ con C.C. 43.576.529, por las siguientes sumas de dinero:

*i)* PAGARÉ N° 3330087330

Por la suma de \$78.375.494 por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

*ii)* PAGARÉ N° 45586186.

Por la suma de \$16.164.526 por concepto de capital insoluto. Más los Intereses de Mora exigibles desde 21 de Julio de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: RECONOCE personería para actuar a los Abogados ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ con T.P. 41.568 del C.S.J., y la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR con T.P. N° 99.122 C. S. de la J., en calidad de endosatarios en procuración para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2216  
RADICADO N° 2020-00738-00

De conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P y ante la solicitud que antecede, esta Unidad Judicial procede a DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas EPQ937, de propiedad de la demandada CLAUDIA BEATRIZ CORREA RODRÍGUEZ, el cual se encuentra registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Ofíciense en tal sentido a dicha entidad, para que procedan a la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1109/2020/00738/00

18 de diciembre de 2020.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DE ENVIGADO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: CLAUDIA BEATRIZ CORREA RODRÍGUEZ C.C.  
43.576.529.  
RADICADO: 05360400300120200073800

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de la fecha, se ordenó el embargo sobre el bien mueble vehículo automotor de placas EPQ 937 de propiedad de la demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y expedir la respectiva certificación, so pena de sanciones legales pertinentes.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA  
Secretaria.